

INFORME SECRETARIAL: Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1021

Radicación Nro. 2023-306

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

En demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de la Defensora de Familia del Centro Zonal Nororiental Dra. LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, por la señora **CLAUDIA PATRICIA BELALCAZAR MONTERO**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en representación de la menor de edad, **S.A.A.B.**, en contra del señor **DANIEL ALEXANDER ANGULO GONZALEZ**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213/2022, se libraré el mandamiento de pago por las sumas comprendidas en el libelo, conforme al artículo 430 C.G.P. y se ordenará la notificación personal del ejecutado, a través de la dirección física suministrada en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., dado que la señora Claudia Patricia Belalcázar Montero indica bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica de señor Daniel Alexander Angulo González, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, en relación con las peticiones segunda y tercera de la demanda, se entienden como medida cautelar y se les dará el trámite correspondiente conforme al art. 599 del C.G.P., decretando el embargo del 50% del salario, que el demandado DANIEL ALEXANDER ANGULO GONZALEZ, con c.c. 1.130.628.937, percibe como empleado de la entidad FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL, ubicada en la calle 13 No. 66 bis 57 Centro Comercial La Fontana Oficina 201 de Cali – Valle del Cauca, con dirección de correo electrónico contactenos@fundocol.org, en la forma prevista en el art. 503-9 ibídem, de igual forma se le solicitará a dicha entidad que remita a este despacho certificado laboral del señor DANIEL ALEXANDER ANGULO GONZALEZ, en el cual indique la caja de compensación con el fin de ordenar la entrega del subsidio familiar a la demandante. En cuanto a la petición tercera, de embargar y retener los dineros presentes y/o futuros títulos, títulos valores y créditos de propiedad y posesión del señor DANIEL ALEXANDER ANGULO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.628.937 de Cali, en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o títulos que se pueda encontrar en las siguientes entidades bancarias a su nombre: BANCO

BBVA, BANCO AV VILLAS, BANAGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO SCOTIABANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO MULTIBANK, BANCORPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, BANCO WWB S.A, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA y BANCO FINANDINA, se procederá de conformidad en aras de proteger los derechos de la menor de edad **S.A.A.B.**

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **DANIEL ALEXANDER ANGULO GONZALEZ**, identificado con C.C. 1.130.628.937, mayor de edad, y a favor de su hijo menor de edad, S.A.A.B., representada por la señora **CLAUDIA PATRICIA BELALCAZAR MONTERO**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1) Por la suma de \$185.724 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de enero de **2018**.
- 2) Por la suma de \$185.724 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de febrero de **2018**
- 3) Por la suma de \$185.724 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de marzo de **2018**
- 4) Por la suma de \$185.724 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de abril de **2018**
- 5) Por la suma de \$185.724 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de mayo de **2018**
- 6) Por la suma de \$185.724 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de junio de **2018**
- 7) Por la suma de \$185.724 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de julio de **2018**
- 8) Por la suma de \$185.724 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de agosto de **2018**
- 9) Por la suma de \$185.724 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de septiembre de **2018**
- 10) Por la suma de \$185.724 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de octubre de **2018**
- 11) Por la suma de \$185.724 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de noviembre de **2018**

- 12) Por la suma de \$185.724 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de diciembre de **2018**.
- 13) Por la suma de \$192.782 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de enero de **2019**.
- 14) Por la suma de \$192.782 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de febrero de **2019**
- 15) Por la suma de \$192.782 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de marzo de **2019**
- 16) Por la suma de \$192.872 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de abril de **2019**
- 17) Por la suma de \$192.872 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de mayo de **2019**
- 18) Por la suma de \$192.872 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de junio de **2019**
- 19) Por la suma de \$192.872 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de julio de **2019**
- 20) Por la suma de \$192.872 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de agosto de **2019**
- 21) Por la suma de \$192.872 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de septiembre de **2019**
- 22) Por la suma de \$192.872 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de octubre de **2019**
- 23) Por la suma de \$192.872 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de noviembre de **2019**
- 24) Por la suma de \$192.872 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de diciembre de **2019**
- 25) Por la suma de \$195.886 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de enero de **2020**.
- 26) Por la suma de \$195.886 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de febrero de **2020**
- 27) Por la suma de \$195.886 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de marzo de **2020**
- 28) Por la suma de \$195.886 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de abril de **2020**

- 29) Por la suma de \$195.886 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de mayo de **2020**
- 30) Por la suma de \$195.886 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de junio de **2020**
- 31) Por la suma de \$195.886 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de julio de **2020**
- 32) Por la suma de \$195.886 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de agosto de **2020**
- 33) Por la suma de \$195.886 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de septiembre de **2020**
- 34) Por la suma de \$195.886 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de octubre de **2020**
- 35) Por la suma de \$195.886 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de noviembre de **2020**
- 36) Por la suma de \$195.886 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de diciembre de **2020**
- 37) Por la suma de \$206.895 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de enero de **2021**.
- 38) Por la suma de \$206.895 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de febrero de **2021**
- 39) Por la suma de \$206.895 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de marzo de **2021**
- 40) Por la suma de \$206.895 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de abril de **2021**
- 41) Por la suma de \$206.895 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de mayo de **2021**
- 42) Por la suma de \$206.895 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de junio de **2021**
- 43) Por la suma de \$206.895 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de julio de **2021**
- 44) Por la suma de \$206.895 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de agosto de **2021**
- 45) Por la suma de \$206.895 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de septiembre de **2021**

- 46) Por la suma de \$206.895 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de octubre de **2021**
- 47) Por la suma de \$206.895 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de noviembre de **2021**
- 48) Por la suma de \$206.895 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de diciembre de **2021**
- 49) Por la suma de \$234.040 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de enero de **2022**.
- 50) Por la suma de \$234.040 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de febrero de **2022**
- 51) Por la suma de \$234.040 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de marzo de **2022**
- 52) Por la suma de \$234.040 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de abril de **2022**
- 53) Por la suma de \$234.040 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de mayo de **2022**
- 54) Por la suma de \$234.040 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de junio de **2022**
- 55) Por la suma de \$234.040 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de julio de **2022**
- 56) Por la suma de \$234.040 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de agosto de **2022**
- 57) Por la suma de \$234.040 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de septiembre de **2022**
- 58) Por la suma de \$234.040 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de octubre de **2022**
- 59) Por la suma de \$234.040 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de noviembre de **2022**
- 60) Por la suma de \$234.040 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de diciembre de **2022**.
- 61) Por la suma de \$264.746 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de enero de **2023**.
- 62) Por la suma de \$264.746 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de febrero de **2023**

- 63) Por la suma de \$264.746 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de marzo de **2023**
- 64) Por la suma de \$264.746 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de abril de **2023**
- 65) Por la suma de \$264.746 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de mayo de **2023**
- 66) Por la suma de \$264.746 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de junio de **2023**
- 67) Por la suma de \$264.746 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de julio de **2023**
- 68) Por la suma de \$264.746 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de agosto de **2023**
- 69) Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).
- 70) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando incrementadas de acuerdo al aumento del IPC, autorizado para cada año. (Art. 431 del C.G.P.).
- 71) Por las costas del proceso.

SEGUNDO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la presente providencia al deudor, **DANIEL ALEXANDER ANGULO GONZALEZ**, identificado con C.C. 1.130.628.937, de conformidad con los artículos 291, 292 y del C.G.P., **a la dirección física** que suministra, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 C.G.P.), términos que correrán de forma simultánea, teniendo en cuenta que la señora Claudia Patricia Belalcázar Montero indicó bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica del demandado.

TERCERO. DECRETAR el embargo del 50% del salario que el demandado **DANIEL ALEXANDER ANGULO GONZALEZ**, identificado con C.C. 1.130.628.937, que percibe como empleado de la entidad FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL, ubicada en la calle 13 No. 66 bis 57 Centro Comercial La Fontana Oficina 201 de Cali – Valle del Cauca, con dirección de correo electrónico contactenos@fundocol.org. Líbrese oficio al pagador con el fin de que proceda al embargo, indicándole que el valor retenido debe proceder a consignarlo a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 760012033002 del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días de cada período mensual de pago, en dos partes: una por la suma de \$264.746, correspondiente a la cuota alimentaria mensual, la que se incrementará anualmente en el mes de enero del respectivo año conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y la otra parte, por el valor restante de la deducción, previos los descuentos de ley, que quedará disponible para abonar a la deuda.

Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente. De igual forma, se le solicita a la entidad FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL, remita a este despacho certificado laboral del señor DANIEL ALEXANDER ANGULO GONZALEZ, en el cual indique la caja de compensación a la que está afiliado, con el fin de ordenar la entrega del subsidio familiar a la demandante

CUARTO. . DECRETAR el embargo de los dineros presentes y/o futuros títulos, títulos valores y créditos de propiedad y posesión del señor DANIEL ALEXANDER ANGULO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.628.937 de Cali, en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o títulos que se pueda encontrar en las siguientes entidades bancarias a su nombre: BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANAGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO SCOTIABANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO MULTIBANK, BANCORPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, BANCO WWB S.A, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA y BANCO FINANDINA

CUARTO: ORDENAR el impedimento de salida del país del demandado **DANIEL ALEXANDER ANGULO GONZALEZ**, identificado con C.C. 1.130.628.937. Líbrese el oficio a la Unidad Administrativa Especial De Migración Colombia.

QUINTO: ORDENAR el reporte del demandado, **DANIEL ALEXANDER ANGULO GONZALEZ**, identificado con C.C. 1.130.628.937 a las Centrales de Riesgo. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 134

Fecha: 08 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario